

PUNTO NO. 14 DEL ORDEN DEL DÍA

**INFORME DEL ACUERDO 080/SE/15-04-2015 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EXCLUIR, EN LA BOLETA ELECTORAL RESPECTIVA, EL EMBLEMA DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN, QUE NO PARTICIPE CON CANDIDATOS PROPIOS EN LA CONTIENDA ELECTORAL EN UN MUNICIPIO, DISTRITO O EN EL ESTADO. EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN SU DECIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 15 DE ABRIL DE 2015.**

I.- El artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política estatal y hacer posible el acceso de estos, al ejercicio del poder público, garantizar la paridad de géneros, en candidaturas a legisladores del Congreso del Estado y la integración de los Ayuntamientos.

II. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana.

III. En términos de lo que establece el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia.

IV. De conformidad con lo que establecen las fracciones IV y V del artículo 174 de la Ley Electoral vigente, son fines del Instituto Electoral del Estado, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y garantizar la celebración periódica y pacífica de

las elecciones, para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

**V.** Que el artículo 269 primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece que los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular del Estado.

**VI.** Que el artículo 308 quinto y séptimo párrafo de la Ley de la Materia, establece que las boletas electorales para la elección de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos, contendrán los emblemas a color de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes y aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda de acuerdo a la fecha de su registro.

Así mismo, que si un partido político o coalición no participa con candidatos propios en la contienda electoral en un Municipio, Distrito o en el Estado, el Consejo General del Instituto deberá excluir de la boleta respectiva, el emblema del partido político y solo se incluirán los que participen en la elección en esa demarcación territorial electoral.

**VII.** Que en atención a lo dispuesto en el considerando que antecede, independientemente de que las disposiciones de esta Ley son de orden público, resultó necesario aprobar por el Pleno del Consejo General del Órgano Electoral, la exclusión de la Boleta Electoral de la elección correspondiente, los logos de los partidos políticos y/o coaliciones que no participen con candidatos propios en la elección de que se trate.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 34 y 124 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 173, 269, y 308 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de participación ciudadana del Estado de Guerrero, procedieron a emitir los siguientes resolutivos:

**Primero.-** Se aprobó que en las boletas electorales, que se utilizarán en la Jornada Electoral de la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos a celebrarse el próximo 07 de junio del 2015, se excluyan los emblemas de los partidos políticos y/o coaliciones que no participen con candidatos propios en la elección de que se trate.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO  
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL \_\_\_\_\_**



**Segundo.-** Se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que proceda de inmediato a tomar medidas pertinentes para la correcta observancia y aplicación del presente acuerdo.

El Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por los consejeros electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de 2015.

Lo que se informa a los integrantes del Consejo Distrital para conocimiento y efectos legales correspondientes.

\_\_\_\_\_, Guerrero, \_\_\_\_ de abril del 2015.

**EL (LA) PRESIDENTE (A) DEL**

**CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL \_\_\_\_\_**

**C. \_\_\_\_\_**

**EL SECRETARIO TÉCNICO.**

**C. \_\_\_\_\_**